



Medellín, miércoles 20 de abril de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.462

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

34 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2022

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|------------------|--------|-----------|------------------|--------|
| 060009287 | Abril 07 de 2022 | 3 | 060010073 | Abril 08 de 2022 | 22 |
| 060009288 | Abril 07 de 2022 | 8 | 060010074 | Abril 08 de 2022 | 24 |
| 060009949 | Abril 08 de 2022 | 11 | 060010080 | Abril 08 de 2022 | 26 |
| 060009986 | Abril 08 de 2022 | 14 | 060010202 | Abril 18 de 2022 | 28 |
| 060010072 | Abril 08 de 2022 | 20 | 060010205 | Abril 18 de 2022 | 30 |



Radicado: S 2022060009287

Fecha: 07/04/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2019060437618 del 20 de diciembre de 2019, que conforma el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento y la Innovación para la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO
ORGANIZACIONAL,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Departamental 2021070001184 del 23 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, establece que el representante legal de la entidad podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad. La integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación.
2. El artículo 174 del Decreto Ordenanza 2020070002567 de 2020, estipula que "con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de los organismos y dependencias del nivel central, el Gobernador podrá organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En los actos de conformación de tales grupos se determinarán las tareas que deben cumplir, las responsabilidades de quienes los integran y coordinan y los demás aspectos que sean necesarios para su funcionamiento".
3. Por medio del Decreto 2021070001184 del 23 de marzo de 2021, se delega en el Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional la función de conformar y organizar Grupos Internos de Trabajo en la Administración Departamental, nivel central.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2019060437618 del 20 de diciembre de 2019, que conforma el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento y la Innovación para la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

4. Los Grupos Internos de Trabajo son una herramienta que permite mejorar la gestión organizacional y facilitar la prestación del servicio, a través de la contribución de los empleos y la ejecución eficiente y flexible de los procesos.
5. La Subsecretaría de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, tiene entre sus funciones "establecer los lineamientos y directrices para la implementación de las acciones relacionadas con la Gestión del Conocimiento, promoviendo su fortalecimiento a nivel institucional".
6. El Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", artículo 2.2.22.2.1, numeral 14, establece como política de gestión y desempeño institucional la Gestión del Conocimiento y la innovación.
7. El Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional expidió el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG (versión 4 – 2021) cuyo propósito es brindar los elementos fundamentales para que las entidades públicas implementen el modelo de manera adecuada y fácil. Este manual establece como sexta dimensión, la Gestión del Conocimiento e innovación; la cual *"busca que las entidades públicas analicen las formas en las que genera, captura, evalúa y distribuye el conocimiento, de manera que estas puedan aprender de sí mismas y de su entorno, con el objetivo de mejorar su gestión"*.
8. Mediante la Resolución 2019060437618 del 20 de diciembre de 2019 se conformó el Equipo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento y la Innovación para la Gobernación de Antioquia, el cual se hace necesario actualizar con el fin de incorporar los lineamientos y las disposiciones en materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1 de la Resolución 2019060437618 del 20 de diciembre de 2019, en el sentido de actualizar el objetivo básico y las tareas del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento y la Innovación de la Gobernación de Antioquia, antes denominado Equipo Interno de Trabajo, el cual quedará así:

Establecer los lineamientos y directrices para la implementación de la dimensión y de la política de gestión y desempeño institucional del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG denominada "Gestión del conocimiento y la Innovación" y gestionar las acciones que demande la Gobernación en la materia, impulsando la estrategia institucional hacia una cultura del conocimiento.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2019060437618 del 20 de diciembre de 2019, que conforma el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento y la Innovación para la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”

Consecuente con lo anterior, el referido grupo realizará las siguientes tareas:

- ✓ Implementar la política de Gestión del conocimiento y la innovación, y diseñar las estrategias institucionales referidas, con el fin de alcanzar altos niveles de eficiencia y eficacia organizacional.
- ✓ Coordinar y articular las acciones institucionales, procesos e iniciativas en lo relacionado con la gestión del conocimiento y la innovación.
- ✓ Impulsar los procesos de ideación, innovación, investigación y experimentación en la entidad, posibilitando espacios de exploración, iteración y prueba que aporten a la generación de valor público.
- ✓ Liderar el diseño e implementación de acciones que permitan desde el modelo propio de gestión del conocimiento, identificar, conservar, compartir y aplicar el conocimiento clave de las diferentes dependencias y procesos de la entidad.
- ✓ Elaborar el plan y demás instrumentos de trabajo para la ejecución de las acciones de gestión del conocimiento y la innovación en la entidad.
- ✓ Gestionar los recursos necesarios para la implementación de las acciones dirigidas a la consolidación de una cultura del conocimiento e innovación a nivel institucional.
- ✓ Asegurar el soporte tecnológico necesario para la gestión del conocimiento e innovación en la entidad.
- ✓ Implementar repositorios de información o bases de datos que contengan los resultados de gestión de la entidad y que faciliten la toma de decisiones basadas en evidencias.
- ✓ Definir lineamientos para la recopilación, preservación, ordenación y acceso al conocimiento materializado en los documentos de la entidad.
- ✓ Proponer estrategias para mitigar la fuga del conocimiento clave en la Gobernación.
- ✓ Fomentar espacios de trabajo que promuevan el análisis de la información y la generación de nuevos conocimientos, basados en las necesidades institucionales.
- ✓ Promover alianzas estratégicas o grupos de investigación, para contribuir a la mejora de los procesos y la gestión institucional.
- ✓ Apoyar y asesorar a las partes interesadas sobre la aplicación de instructivos, formatos, guías, herramientas y otras metodologías existentes, relacionadas con la gestión del conocimiento y la innovación.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 2 de la Resolución 2019060437618 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

El Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento y la Innovación de la Gobernación de Antioquia, estará integrado por los siguientes empleos con sus respectivos servidores, así:

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2019060437618 del 20 de diciembre de 2019, que conforma el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento y la Innovación para la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

| NUC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO Y GRADO | ORGANISMO/ DEPENDENCIA | CÉDULA | NOMBRE COMPLETO | SITUACIÓN ADMINISTRATIVA |
|------------|---------------------------|----------------|---|------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 2000004120 | Profesional Especializado | 222-05 | Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional / Subsecretaría Desarrollo Organizacional | 43730987 | Sandra María Valencia Upegui | Carrera Administrativa |
| 2000003984 | Profesional Universitario | 219-03 | Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional / Subsecretaría Desarrollo Organizacional | 1095808261 | Cintha Carolina Arias Manjarrez | Carrera Administrativa |
| 2000004104 | Auxiliar Administrativo | 407-04 | Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional / Subsecretaría Desarrollo Organizacional | 43631528 | Silvia Helena Giraldo Jiménez | Carrera Administrativa |
| 2000001021 | Profesional Universitario | 219-03 | Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional / Subsecretaría Desarrollo Organizacional | 97611509 | Carlos Andrés Feria Marín | Encargo en vacante temporal |
| 2000001010 | Profesional Especializado | 222-05 | Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional / Subsecretaría de Talento Humano | 71701284 | Francisco José Tobón Naranjo | Carrera Administrativa |
| 2000001021 | Profesional Universitario | 219-02 | Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones / Dirección Tecnología e Información | 71799865 | John Jairo Prado Piedrahita | Carrera Administrativa |
| 2000007285 | Director Operativo | 009-01 | Despacho del Gobernador / Oficina de Comunicaciones | 42886796 | Diana Gutiérrez Mejía | Libre Nombramiento y Remoción |
| 2000004533 | Técnico Operativo | 314-02 | Secretaría de Suministros y Servicios / Dirección Gestión Documental | 43051425 | Gloria Beatriz Aristizábal Guzmán | Encargo en vacante definitiva |
| 2000006340 | Profesional Universitario | 219-01 | Secretaría de Suministros y Servicios / Dirección Atención a la Ciudadanía | 98524444 | Jorge Enrique Londoño De la Cruz | Carrera Administrativa |
| 2000005737 | Profesional Universitario | 219-01 | Departamento Administrativo de Planeación / Dirección Información Departamental | 1128384041 | Leidy Laura Arboleda Quintero | Carrera Administrativa |
| 2000001011 | Profesional Especializado | 222-05 | Departamento Administrativo de Planeación / Subdirección de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión | 94536879 | Gerardo Andrés Parada Gómez | Carrera Administrativa |
| 2000003330 | Profesional Especializado | 222-05 | Gerencia Auditoría Interna | 70131902 | Jorge Enrique Cañas Giraldo | Carrera Administrativa |

PARÁGRAFO 1°. Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Jefes de Oficina, Gerentes y demás servidores del nivel directivo que no sean integrantes del Grupo Interno de Trabajo serán invitados a las sesiones, cuando se aborden temas relacionados con la Gestión del Conocimiento e Innovación de su organismo.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se considere pertinente, según los temas a tratar en el cronograma de trabajo, se podrán convocar a los servidores públicos de la Gobernación, personas o representantes de entidades del sector público o privado con experticia técnica en los temas a abordar, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los asuntos para los cuales han sido invitados.

PARÁGRAFO 3°. Los integrantes del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento y la Innovación de la Gobernación de Antioquia, contribuirán al cumplimiento del objetivo básico y de las tareas asignadas en el presente acto administrativo, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la naturaleza y nivel del empleo.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2019060437618 del 20 de diciembre de 2019, que conforma el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento y la Innovación para la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 3 de la Resolución 2019060437618 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

El Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Conocimiento y la Innovación para la Gobernación de Antioquia tendrá como coordinador al Profesional Especializado, código 222, grado 05, NUC 2000004120, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, quien será responsable de la coordinación de tareas y la gestión del grupo.

Esta designación no implica reconocimiento por coordinación.

PARÁGRAFO. La evaluación del desempeño, la supervisión, control y manejo administrativo de los integrantes del grupo será responsabilidad del jefe directo de la dependencia donde se encuentre adscrito el cargo.

ARTÍCULO 4º. De la presente resolución, se enviará copia a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO 5º. El contenido de la presente resolución se comunicará a los empleados públicos respectivos.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Stella Castaño Vélez

LUZ STELLA CASTAÑO VÉLEZ

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E) *ba.*

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|----------------|----------|
| Proyectó | Cinthya Arias Manjarrez / Katherine Londoño - Profesional Universitario Subsecretaría de Desarrollo Organizacional | <i>[Firma]</i> | 06/04/22 |
| Revisó | Lina María Patiño Múnera-Profesional Universitario Subsecretaría de Desarrollo Organizacional | <i>[Firma]</i> | 06/04/22 |
| Aprobó | Alberto Medina Aguilar – Subsecretario de Desarrollo Organizacional | <i>[Firma]</i> | 06/04/22 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



Radicado: S 2022060009288

Fecha: 07/04/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se modifica parcialmente la resolución 2022060007213 del 17 de marzo de 2022 en el sentido de incluir una maestra en la Lista de Elegibles para proveer los encargos temporales de directivos docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

La Secretaria de Educación, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de septiembre 06 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, como Entidad Territorial Certificada, establece los lineamientos para proveer los cargos vacantes de directivos docentes; rectores y coordinadores.

Por medio del Decreto 1075 del 2015 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación,

El Decreto 490 del 2016 reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, dictó otras disposiciones y adicionó el Decreto 1075 de 2015 – “Único Reglamentario del Sector Educación”, modificado parcialmente por el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, el cual reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

El artículo 14 del Decreto 1278 de 2002 establece: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”

El artículo 15 ídem establece las prohibiciones para proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.

El artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 de 2016 establece: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: Director Rural, Coordinador, Docente.
 - b) Encargo de Director Rural: Docente
 - c) Encargo de Coordinador: Docente
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 2105 de 14 de diciembre de 2017.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar
4. Que no tenga sanciones disciplinarias en el último año.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador o directivo docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.4.6.3.13 y a las instrucciones que para el efecto imparta la comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.4.6.3.13, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.4.6.3.13.

La Circular 2017100000027 del 09 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, da instrucciones y orientaciones para la provisión de empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de estos empleos mediante la figura de encargo, entre otras señala: *“La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo”*

La Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con las normas antes señaladas, establece el procedimiento de convocatoria pública interna para la provisión y designación por encargo para directivos docentes (Rector, Director Rural, Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento a través de la circular No. No. 2022090000056 del 08 de febrero de 2022.

Una vez culminadas las etapas de valoración y verificación de requisitos y criterios establecidos en la convocatoria: así como atendidas y resultas el total de reclamaciones, se publica el listado de elegibles.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante Resolución 2022060007213 del 17 de marzo de 2022 se publicó la Lista de Elegibles para proveer por encargo temporal las plazas de directivos docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, de acuerdo con la Circular No. 2022090000056 del 08 de febrero de 2022.

Una vez publicada la lista de elegibles se recibió por medio del correo electrónico encargosdirectivosdocentes@antioquia.gov.co habilitado para dar respuesta a las reclamaciones de la convocatoria, un derecho de petición de la maestra Lucero de Jesús Castaño Osorio con documento de identidad 32277576; en el que solicitó tener en cuenta para el puntaje final el certificado de participación en *III Congreso Internacional de Política Educativa*, que en etapa de postulación aportó en un ítem diferente, pero que cumple con lo indicado en la convocatoria, documento al que en etapas de valoración y de reclamaciones no se le otorgó el puntaje correspondiente. Por tanto, se valida el documento como certificado de participación en evento académico, el cual de acuerdo con lo indicado en la convocatoria se valora con un (1) punto.

RESUELVE:

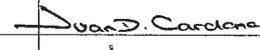
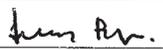
ARTÍCULO PRIMERO: Incluir en el puesto 96 de la Lista de Elegibles publicada mediante resolución 2022060007213 del 17 de marzo de 2022 para proveer por encargo temporal las plazas de directivos docentes (Rector, Director Rural y coordinador) de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, a la maestra Lucero de Jesús Castaño Osorio con documento de identidad 32277576 con un puntaje total de 50.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 2022060007213 del 17 de marzo de 2022 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

| | Nombre | Firma | Fecha |
|---------|--|---|-----------|
| Revisó: | Adrián Marín Echavarría Director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo |  | 6-04-22 |
| Revisó: | Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario Calidad Educativa |  | 6-04-2022 |
| Aprobó: | Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado - Asuntos Legales Educación |  | 6-4-2022 |

Radicado: S 202206009949

Fecha: 08/04/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se transfieren recursos del departamento de Antioquia a la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para el fortalecimiento de los proyectos y acciones de permanencia de los estudiantes matriculados en programas de pregrado durante el año 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en el artículo 67, determina que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. [...] La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

En consonancia con lo establecido en el artículo 70 de La Constitución Política "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

La Ley 30 de 1992 define la educación superior en el artículo primero como: "un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional".

Según el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, "los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución".

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para “participar, con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación”.

El Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, a través de la Línea 1 “Nuestra Gente”, en su componente 1.3. <Educación Terciaria>, pretende “Generar estrategias que permitan fortalecer los procesos de preparación para el acceso, la permanencia y la formación en educación media técnica y educación terciaria (educación para el trabajo y el desarrollo humano, técnica profesional, tecnológica y universitaria), que puedan responder a las necesidades y vocación del territorio, para el fortalecimiento de las capacidades de los y las jóvenes, con un enfoque rural, integrador y articulado con el sector productivo, de tal manera que se logre una inmersión y tránsito laboral exitoso”. Para ello, cuenta con el proyecto con código BPIN <2020003050122> denominado “Apoyo a la financiación mediante becas para el acceso y la permanencia en la educación superior a estudiantes del departamento de Antioquia”.

Mediante radicado R 2022010148233 del 7 de abril de 2022, el señor Jairo Alexander Osorio Saraz, rector de la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, presentó propuesta de acompañamiento a estrategia de acceso, permanencia y graduación de los estudiantes de la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por valor de \$ 880.000.000 de pesos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar transferencia de recursos por valor de \$ 880.000.000 de pesos con destinación específica a la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para fortalecer las acciones que garanticen la permanencia de los estudiantes de pregrado de los municipios del departamento de Antioquia durante el calendario académico del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Destinar los recursos exclusivamente para los rubros estipulados en el radicado R 2022010148233:

- Beneficios servicios complementarios.
- Contribución alimentaria para estudiantes.
- Contribución de transporte para prácticas académicas.

PARÁGRAFO. Los cupos estipulados en la propuesta presentada por la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para cada uno de los ítems podrán ser modificados previa solicitud justificada a la Secretaría de Educación Departamental, siempre y cuando, no se supere el valor total del proyecto de permanencia, y que las reasignaciones se realicen en las cinco acciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán transferidos por la Tesorería del Departamento de Antioquia a la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número **3000046484** del 23/03/2022 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$880.000.000), Proyecto: 02-0278/001>001, Rubro: 2330509054/151F/0-1010/C22021/020278 FONDOS COMUNES I.C.L.D ApoyoFinancBecasAccesPermEducSuperioraEstuDepdeAnt.

PARAGRÁFO. Los recursos serán transferidos a una cuenta específica en la que se dispongan exclusivamente los recursos objeto de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza

Cadavid deberá ejecutar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución de las acciones de permanencia establecidas en el Artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En el caso de que la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid no ejecute la totalidad de los recursos de esta transferencia, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución.

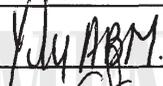
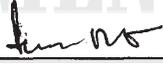
ARTÍCULO QUINTO. El seguimiento, vigilancia y verificación de la ejecución de los recursos transferidos será realizado por la Dirección de Educación Terciaria de la Secretaría de Educación de Antioquia. El Rector deberá efectuar los informes de gestión y de ejecución durante la vigencia 2022, conforme a procedimiento que se establecerá para este fin.

ARTÍCULO SEXTO. El Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos para ser ejecutados por la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, sin adquirir con ello, obligaciones contractuales ni laborales derivados de la realización de los proyectos y acciones de permanencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

| | Nombre: | Firma: | Fecha: |
|---|---|--|------------|
| Revisó | Yuly Andrea Bermúdez Mejía – Directora de Educación Terciaria |  | 7/04/2022. |
| Revisó | Edwin Gilberto Acevedo Duque – Director Financiero |  | 7/04/2022 |
| Revisó | Julián Bernal Villegas– Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación |  | 7-4/2022 |
| Proyectó | Juan Diego Cardona Restrepo– Subsecretario de Calidad Educativa |  | 7-04-2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma. | | | |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL (E), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2021070000488 de 2021, el artículo 3° del Decreto 2021070000489 de 2021, Decreto 2022070002628 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE

- A. El Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleados públicos que:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado"

- B. La entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los cargos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables.
- C. El Secretario de Infraestructura Física, manifiesta la necesidad de reubicar una (1) plaza de empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, con NUC 2000001228; adscrito a la Dirección Desarrollo Físico, para el grupo de trabajo de la Dirección Proyectos Especiales de Infraestructura Física, con el fin de fortalecer el equipo de trabajo y gestionar de manera más eficiente y oportuna los programas y proyectos de la dependencia.

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

- D. De acuerdo con el estudio técnico, es procedente realizar la reubicación mencionada en aras de optimizar el recurso disponible, contribuir en la ejecución de los programas y proyectos especiales de infraestructura física y en la atención de las necesidades del servicio.
- E. No se hace necesario realizar traslados presupuestales ya que la novedad ocurre dentro de la Secretaría de Infraestructura Física.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental una plaza de empleo Profesional Universitario con código 219 grado 02, NUC 2000001228, Id de planta 0198004683, ocupada por la señora Doris Duque Pineda, identificada con cédula 43055231, en Carrera Administrativa, del grupo de trabajo Dirección Desarrollo Físico. - Subsecretaría Operativa Infraestructura Física. - Secretaría de Infraestructura Física. para el grupo de trabajo Dirección Proyectos Especiales de Infraestructura Física. - Subsecretaría Operativa Infraestructura Física. - Secretaría de Infraestructura Física., y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

| MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES | |
|--|-------------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN | |
| Nivel: | Profesional |
| Denominación del Empleo: | PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
| Código: | 219 |
| Grado: | 02 |
| Nro. de Cargos: | Uno (1) |
| Dependencia: | Donde se ubique el cargo |
| Cargo del Jefe Inmediato: | Quien ejerza la supervisión Directa |
| ÁREA: DIRECCIÓN PROYECTOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. - SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA. - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. | |
| I. PROPÓSITO PRINCIPAL | |
| Contribuir desde su nivel y área de desempeño en la gestión e implementación de proyectos especiales y obras físicas de carácter municipal, de acuerdo con los lineamientos establecidos. | |
| II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES | |
| 1. Ejecutar las acciones necesarias que permitan la viabilidad de los proyectos especiales y obras físicas de carácter municipal. | |
| 2. Adelantar las gestiones para la contratación requerida de los programas y proyectos especiales de infraestructura física, de conformidad con la normatividad establecida. | |
| 3. Realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos especiales de infraestructura vial para el Departamento, generando las alertas pertinentes para asegurar su adecuado cumplimiento. | |
| 4. Orientar a las Administraciones Municipales en la elaboración de los programas y proyectos de infraestructura física, en concordancia con el plan de desarrollo departamental y municipal | |
| 5. Implementar nuevas metodologías orientadas a la mejora de la prestación de los servicios de la dependencia, a través de acciones basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación. | |
| 6. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes. | |

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

| |
|--|
| 7. Ejecutar los procesos contractuales requeridos para el desarrollo de los planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con las normas, procedimientos y manuales establecidos. |
| 8. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente. |
| 9. Elaborar los informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, relacionados con la gestión de la dependencia. |
| 10. Atender las consultas, trámites, PQRSD y demás solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos y los grupos de valor, de conformidad con los protocolos de atención al ciudadano y la normatividad vigente. |
| 11. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales. |
| 12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. |
| III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO |
| 1. Se ejecutan las acciones necesarias que permitan la viabilidad de los proyectos especiales y obras físicas de carácter municipal. |
| 2. Se adelantan las gestiones para la contratación requerida de los programas y proyectos especiales de infraestructura física, de conformidad con la normatividad establecida. |
| 3. Se realiza seguimiento a la ejecución de los proyectos especiales de infraestructura vial para el Departamento, generando las alertas pertinentes para asegurar su adecuado cumplimiento. |
| 4. Se orienta a las Administraciones Municipales en la elaboración de los programas y proyectos de infraestructura física, en concordancia con el plan de desarrollo departamental y municipal. |
| 5. Se implementan las nuevas metodologías orientadas a la mejora de la prestación de los servicios de la dependencia, a través de acciones basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación. |
| 6. Participa en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes. |
| 7. Los procesos contractuales requeridos se ejecutan para el desarrollo de los planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con las normas, procedimientos y manuales establecidos. |
| 8. Se realizan las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente. |
| 9. Se elaboran los informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, relacionados con la gestión de la dependencia. |
| 10. Las consultas, trámites, PQRSD y demás solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos y los grupos de valor, se atienden de conformidad con los protocolos de atención al ciudadano y la normatividad vigente. |
| 11. Se contribuye al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales. |
| IV. RANGO DE APLICACIÓN |
| De Tiempo o ambientales - Permanentemente |
| De Lugar - En el Departamento de Antioquia |
| De modo o variación - Clientes internos y externos |
| V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ó ESENCIALES |
| F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - Norma ISO 9001 -2015 |

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Planes de mejoramiento Institucional - Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno - Evaluación y control de gestión en la organización - ISO 9001 - 2015 Estructura, componentes, implementación y evaluación - Ciclo PHVA - Caracterización de procesos - Gestión por procesos - Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.) |
| <p>F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan Anual de Adquisiciones - Estudios previos, análisis del sector - Forma contractual - Requisitos de Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución de Contratos Estatales - Riesgos de la contratación - Supervisión e interventoría - Causales de terminación de contratos - Liquidación de contratos - Actos administrativos, multas, incumplimiento, caducidad, terminación - Principios, modalidades de selección y procedimientos de Contratación Pública - Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en procesos - Sistema de compras y contratación pública - Tipología contractual - Medios de Control Contractual |
| <p>F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulación y evaluación de planes, programas y proyectos - Metodología para el monitoreo y control a los proyectos. - Sistema de seguimiento de Proyectos - Ciclo de vida de proyectos - Costos y Presupuestos. - Cadena de Valor. |
| <p>F083-SERVICIO AL CIUDADANO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concepto de servicio - Caracterización de los usuarios - Normatividad de atención y servicio al ciudadano - Normas de cortesía y protocolo - Usuarios con atención prioritaria - Principios básicos de servicio - Presentación personal - Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos y consultas PQR - Racionalización de trámites y procedimientos administrativos |
| <p>F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consolidación de datos - Generación de informes - Construcción de tablas, filtros, dinámicas y diseño de gráficos. - Análisis de indicadores |
| <p>F030-INFRAESTRUCTURA FÍSICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisión de obras públicas - Programación y control de obras de mantenimiento - Elaboración de presupuestos de proyectos de infraestructura - Criterios básicos de diseño y construcción de infraestructura pública |
| <p>F226-INFRAESTRUCTURA VIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalización vial |

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

| |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Planeación del sector transporte - Manejo de especificaciones técnicas en aspectos de estructura vial. - Clasificación y uso de las vías - Construcción, conservación, rehabilitación y mejoramiento de la malla vial |
| VI. EVIDENCIAS |
| De conocimiento |
| <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de programas. |
| De producto |
| <ul style="list-style-type: none"> - Actas de actividades programadas. (Actas). - Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios). - Informes de gestión. (Documentos soportes). - Análisis de incidentes críticos significativos que afecten positiva o negativamente la gestión y/o ambiente laboral. (Reportes, informe, PQR) - Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos). - Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas) - Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento). - Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos). |
| De desempeño |
| <ul style="list-style-type: none"> - Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte) - Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia. - Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia. |
| VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA |
| Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Arquitectura y Afines; NBC Ingeniería Civil y Afines. |
| Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada. |
| VIII. EQUIVALENCIAS |
| Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico. |
| IX. COMPETENCIAS |
| Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo. Cargos ofertados en la convocatoria 429 se rigen por las competencias del decreto Departamental 3120 de 2010, para los demás aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018. |

ARTÍCULO 2° - De la presente resolución, se enviará copia a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO 3° - El contenido de la presente resolución se comunicará a la empleada pública respectiva.

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

ARTÍCULO 4° - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Stella Castaño Vélez
LUZ STELLA CASTAÑO VÉLEZ

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL (E) *hca*

| | Nombre | Cargo/rol | Firma | Fecha |
|--|--------------------------|--|---------------------------------|--------------|
| Elaboró | Equipo Empleo Público | Profesional Universitario | <i>Eliana Mora</i> | 7 Abril/2022 |
| Revisó | Lina María Patiño Múnera | Profesional Universitario | <i>Lina María Patiño Múnera</i> | 07/04/2022 |
| Aprobó | Alberto Medina Aguilar | Subsecretario de Desarrollo Organizacional | <i>Alberto Medina Aguilar</i> | 7/4/22 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 2022070002623 del 05 de Abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Adquirir insumos para realizar jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en el Departamento de Antioquia”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|---------------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| GLORIA PATRICIA RAMIREZ PIEDRAHITA | GLORIA ELSY ARCILA | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

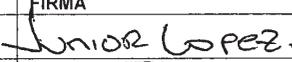
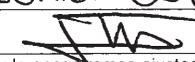
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (e)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|-------|
| Proyectó: | Carlos Eduardo Junior López Zamorra – Profesional Universitario FUDEA |  | |
| Revisó: | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 2022070002623 del 05 de Abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “**Adecuaciones locativas de la nueva sede del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| JORGE WILLIAM PEREZ SEPULVEDA | JORGE MESA PIEDRAHITA | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

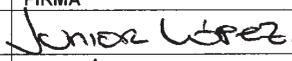
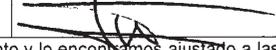
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (e)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|-------|
| Proyectó: | Carlos Eduardo Junior López Zamorra – Profesional Universitario FUDEA |  | |
| Revisó: | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060010074

Fecha: 08/04/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 2022070002623 del 05 de Abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Suministrar los insumos necesarios para la red de microscopia para malaria del departamento de Antioquia”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|-------------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| LUIS ARMANDO GALEANO MARIN | JORGE MESA PIEDRAHITA | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

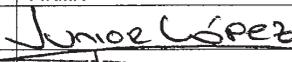
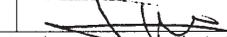
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (e)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|-------|
| Proyectó: | Carlos Eduardo Junior López Zamorra – Profesional Universitario FUDEA |  | |
| Revisó: | JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060010080

Fecha: 08/04/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Mediante la Resolución Departamental N° 00075 del 3 de enero de 2005, se concedió Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2004 al Colegio María Auxiliadora, la cual fue modificada por la Resolución Departamental N° 3206 del 13 de abril de 2005, en la cual se estableció que estaría ubicado en la carrera 20 N° 5 - 18 del Municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia y le autorizó ofrecer educación formal en los niveles de preescolar y básica, ciclo primaria grados 1° a 5°, ciclo secundaria grados 6° a 9° y media académica grados 10° y 11°. Es una institución Educativa de naturaleza privada, género femenino, calendario A, Jornada única, de propiedad de la provincia Santa María Mazzarello (Hermanas Salesianas).

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

Mediante el SAC ANT2022ER009156 del 2 de marzo de 2022 la rectora y representante legal del Colegio María Auxiliadora del Municipio de la Ceja presentó el acta del Consejo Directivo N° 4 del 3 de octubre de 2020 y el oficio de solicitud del 2 de marzo de 2022, en los cuales se autorizó que el establecimiento educativo, a partir del año 2021, pasó de tener una orientación únicamente femenina a mixta.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar las Resoluciones Departamentales N° 00075 del 3 de enero de 2005 y N° 3206 del 13 de abril de 2005, por las cuales se concedió Licencia de Funcionamiento al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** (DANE: 305376000201), ubicado en la carrera 20 N° 5 - 18 del Municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia, en el sentido que a partir del año 2021 el establecimiento educativo pasó de ser femenino a mixto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de La Ceja, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

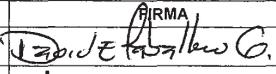
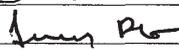
Parágrafo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos, de acuerdo a la Circular K2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario |  | 11/04/2022 |
| Revisó: | Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado |  | 4/7/2022 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Subsecretaria Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA identificado con la cédula No. **1.037.627.849**, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación, para asistir al encuentro Subregional de Educación que se realizara en el Bajo Cauca con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes y Directores de Núcleo, de la Subregión Bajo Cauca en el Municipio de Caucasia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA** identificado con la cédula No. **1.037.627.849**, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales Educación, asistir al encuentro Subregional de Educación que se realizara en el Bajo Cauca con Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes y Directores de Núcleo, de la Subregión Bajo Cauca en el Municipio de Caucasia.

| Lugar de la comisión | Duración | Días Pernoctados | Días sin Pernoctar | Tipo de Transporte |
|----------------------|--------------------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| Caucasia | 19 de abril y 20 de abril 2022 | 1 | 1 | Terrestre |

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

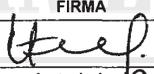
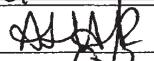
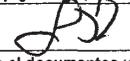
presupuestal No CDP No. 3000045915 - 11/01/2022, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO: El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|--|---|-------------|
| Elaboró: | LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA Auxiliar Administrativo |  | 18/04/2022 |
| Vo.Bo: | ANA ISABEL HERNÁNDEZ RÍOS Directora de Nómina y Prestaciones Sociales |  | 18/04/2022. |
| Vo.Bo: | LUZ AIDA RENDÓN BERRÍO Subsecretaria Administrativa |  | 18/4/2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL IICR ÍNDICE DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA Y RESERVADA**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1712 de 2014 “La Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional” en su artículo 20, estableció que los sujetos obligados deben mantener actualizado el IICR Índice de Información clasificada y reservada, dónde se registran los actos, documentos e informaciones calificándolos como clasificados o reservados, incluyendo sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste la calificación.
2. Que mediante Decreto 201500000882 del 05/03/2015 se adoptó el IICR Índice de Información Clasificada y Reservada y se estableció que la actualización de los instrumentos en el futuro se realizaría mediante Resolución.
3. Que el IICR para el Departamento de Antioquia se actualizó mediante la resolución 2017060081937 de 25/05/2017
4. Que mediante fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Sub Sección B, del 24/01/2022 del radicado 11001– 33 – 37 – 041 – 2020 – 00310 – 01, se ordenó al Departamento de Antioquia dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 20 y 21 de la Ley 1712 de 2014.
5. Que en el IICR Índice de Información clasificada y reservada publicado para el Departamento de Antioquia no se da tratamiento a los Contratos Interadministrativos ni a los Convenios Interadministrativos.
6. Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en reunión del 22 de febrero de 2022 se discutió la modificación del IICR Índice de Información clasificada y reservada, incluyendo los Contratos Interadministrativos y los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL IICR ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA "

Convenios Interadministrativos y se aprobó, quedando pendiente la expedición de la resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el IICR Índice de Información clasificada y reservada, aprobado y adoptado para el Departamento de Antioquia incluyendo los Contratos Interadministrativos y los Convenios Interadministrativos Así:

| | | |
|--|--|--|
| CÓDIGO DE SERIE | 121000-04 | |
| SERIE | CONTRATACIÓN ESTATAL | CONVENIOS |
| SUBSERIE | CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS | CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS |
| UNIDAD DOCUMENTAL | Expediente del Respectivo Contrato | Expediente del Respectivo Convenio |
| OFICINA PRODUCTORA | Todas las unidades administrativas de los servidores que tienen delegada la contratación según el Decreto Departamental 2021070000528 de 01/02/2021 | Todas las unidades administrativas de los servidores que tienen delegada la contratación según el Decreto Departamental 2021070000528 de 01/02/2021 |
| NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN | Información pública clasificada | Información pública clasificada |
| NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN | Hojas de vida de contratistas, registro de beneficiarios y/o Asistencia y todo otro documento que contenga información datos sensibles y documentos que afecten la intimidad de las personas, el derecho a la vida, la salud o la seguridad y los Secretos Comerciales, Industriales y Profesionales | Hojas de vida de contratistas, registro de beneficiarios y/o Asistencia y todo otro documento que contenga información datos sensibles y documentos que afecten la intimidad de las personas, el derecho a la vida, la salud o la seguridad y los Secretos Comerciales, Industriales y Profesionales |
| IDIOMA | ESPAÑOL | ESPAÑOL |
| MEDIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE | DOCUMENTO FÍSICO, DIGITALIZADO Y ELECTRÓNICO. | DOCUMENTO FÍSICO, DIGITALIZADO Y ELECTRÓNICO. |

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL IICR ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA "

| | | |
|---|--|---|
| FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN MEDIO DE CONSERVACIÓN | Cuando se suscribe el contrato | Cuando se suscribe el convenio |
| NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN | Servidor que tiene delegada la contratación y supervisor y/o Interventor | Servidor que tiene delegada la contratación y supervisor y/o Interventor |
| NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | Responsable del Archivo de Gestión de la Unidad Contratante | Responsable del Archivo de Gestión de la Unidad Contratante |
| OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN | PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLE | PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLE |
| FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL | LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 ARTÍCULOS 5 Y 7, y Ley 1712 de 2014 artículo 18 | LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 ARTÍCULOS 5 Y 7 y Ley 1712 de 2014 artículo 18 |
| FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN | LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 ARTÍCULOS 5 Y 7 | LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 ARTÍCULOS 5 Y 7 |
| EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL | PARCIAL | PARCIAL |
| FECHA DE LA CALIFICACIÓN | PERMANENTE | PERMANENTE |
| PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O RESERVA | No prescribe por tratarse de datos sensibles | No prescribe por tratarse de datos sensibles |

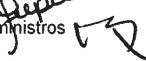
ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el IICR Índice de Información Clasificada y Reservada en la sección de transparencia de la página web del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

Proyectó: José Luis Vargas Forero – Profesional Universitario Dirección de Gestión Documental 
Revisó: María Paulina Murillo Peláez, Directora de Abastecimientos 
Aprobó: Alexander Mejía Román, Subsecretario de Cadena de Suministros 

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
